



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N°03211 - 2021-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

28 OCT. 2021

**VISTO;** el expediente N° 3157 de fecha 12 de octubre del 2021, sobre pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, documentación que en 16 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 13 de octubre del 2021, el docente MARCOS ELVO NAYRA RUPAY, solicita pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, habiendo realizado labores en calidad de contratado a partir del año 2008, siendo nombrado el año 2010; de conformidad al Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, con vigencia de la **LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**, a partir del 26 de Noviembre del 2012, dispone en su **DECIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL**, que quedan **DEROGADAS LAS LEYES N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, DEJÁNDOSE SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY**, siendo así, por mandato constitucional contemplado en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, dispone: **"Que la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo"**; así mismo en el artículo 109° de nuestra carta política, se dispone: **"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"**; siendo así, el pago de las Bonificaciones solicitado, contempladas en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba dichas leyes, han quedado derogadas no reconociéndose dichas bonificaciones en la presente ley de Reforma Magisterial;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24029, hasta antes de su derogatoria por la Ley N° 29944, **"La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el artículo 41° de la Constitución Política del Perú"**. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilado. Asimismo, regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.". Adicionalmente, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, ha clasificado al total de servidores del Estado por Escalas, Niveles y Categorías; que, esta diferenciación ha introducido diez Escalas dentro de las cuales resulta conveniente referir a dos de ellas, con la finalidad de esclarecer su diferencia, así, dentro de la Escala N° 01, se incluyen a los Funcionarios y Directivos, a su vez estos se subdividen en ocho categorías desde los Funcionarios identificados como F-1, hasta los Funcionarios identificados como F-8; y dentro de la Escala N° 05, se incluyen a los Profesores comprendidos en la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, a su vez, estos servidores se subdividen en cinco categorías, los Profesores I y hasta Profesores V. La diferenciación así determinada, cumple la función de regular particularísimamente los derechos y deberes de los servidores diferenciados, así por ejemplo, resulta incompatible que un Funcionario F-3, pueda percibir, por ejemplo el beneficio económico regulado por el artículo 48°, de la Ley N° 24029, pues este beneficio es atribuido únicamente a quienes estuvieron incorporados a la Ley N° 24029, como los Profesores en sus distintas categorías. Igual razonamiento debe hacerse en relación con el personal docente al margen de la Ley N° 24029, como aquellos profesores incorporados por la Ley N° 29062 y la Ley N° 29944, para quienes se ha regulado de modo muy distinto la labor realizada para la preparación de clases y evaluación;

Que, luego de revisados los actuados se advierte que, el peticionante fue nombrado el año 2010, bajo el régimen de la Ley N° 29062, no pagándole la bonificación por preparación de clases, sino la Remuneración Integral Mensual (RIM), ello porque el peticionante mantiene vínculo laboral bajo el régimen de la Ley N° 29062, y no bajo la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, consecuentemente, no puede tener derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029, la misma que fue únicamente a favor del personal regulado por la referida ley;

Que, así mismo, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6° **"se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,**





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**", concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4º de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00378-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 21 de octubre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, D.S.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, D.S.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente MARCOS ELVO NAYRA RUPAY, sobre pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, habiendo realizado labores en calidad de contratado a partir del año 2008, siendo nombrado el año 2010, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



.....  
**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
**Director de Programa Sectorial III**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

OGC/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
JMCHP/AAJ